

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



N° 7845

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"MENDOZA Y ROJAS LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince días del mes de Febrero del año dos mil trece, ante mí, ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, Abogado, Notario Público Titular de la Notaría Cuadragésima Novena, ubicada en Paseo Phillips cuatrocientos treinta y tres de Santiago, comparecen: don JOSE MIGUEL MENDOZA YAÑEZ, **Tachado por Ley 19.628** factor de comercio, **Tachado por Ley 19.628**

Tachado por Ley 19.628
y doña MARIA SALOME ROJAS BRAVO, **Tachado por Ley 19.628** factor de comercio, **Tachado por Ley 19.628**

Tachado por Ley 19.628 ambos

domiciliados en Avenida Recoleta número mil cuatrocientos ochenta y cinco, Santiago, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento los comparecientes vienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá en su estructura y funcionamiento por las normas del presente contrato, Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y las normas aplicables de los Códigos Civil y de Comercio.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad será: la administración, explotación y comercialización de casinos, restaurantes, hoteles, moteles, cafetería, pub, discotheque y drive in; alimentos elaborados tanto para servir o llevar; expendio de bebidas alcohólicas, analcohólicas, cigarrillos; producción de eventos, banquetería, fotografía, filmaciones, iluminación, música, eventos musicales, arreglos florales, mobiliario, accesorios;



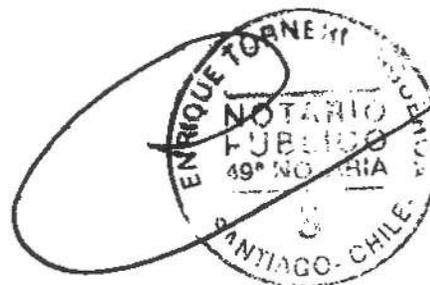
1 comercialización, importación y exportación de flores y
2 accesorios, y cualquier actividad relacionada directa o
3 indirectamente con el objeto social. TERCERO: El nombre o razón
4 social de la sociedad será "**MENDOZA Y ROJAS LIMITADA**", pudiendo
5 actuar y funcionar indistintamente con los nombres de fantasía de
6 "**EL QUITAPENAS LTDA.**" y/o "**EL QUITAPENAS**", fórmula con la que esta
7 compañía se individualizará en todas sus actuaciones, frente a
8 todo tipo de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o
9 privado, incluso bancos, instituciones financieras, organismos
10 fiscales y municipales. CUARTO: El domicilio de la sociedad será
11 la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias,
12 representaciones o sucursales que pueda establecer en otros puntos
13 del país o en el extranjero. QUINTO: La administración y la
14 representación de la sociedad y el uso de la razón social
15 corresponderá a **AMBOS SOCIOS INDISTINTAMENTE**, los que anteponiendo
16 sus firmas a la razón social podrán ejecutar todos los actos
17 jurídicos, convenciones y contratos necesarios para el adecuado
18 desarrollo de los negocios sociales y en especial en la
19 celebración de los siguientes actos o contratos, no siendo
20 necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no
21 al giro social, y sin que la presente enumeración sea taxativa
22 podrán: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito,
23 de crédito o de ahorro y especiales, en moneda nacional o
24 extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes
25 de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos
26 cibernéticos y/o telegráficos, de fax, telefónicos,
27 computacionales, multimedia u otro cualquiera; girar, depositar,
28 endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, hacer
29 protestar cheques, y otros documentos a la vista, y retirarlos;
30 retirar talonarios de cheques, solicitar, impugnar, reconocer y

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a
2 plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas;
3 cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista. Girar, aceptar,
4 reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en
5 comisión de cobranza, renovar, revalidar, anular, cobrar,
6 prorrogar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio,
7 pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o
8 efectos de comercio; y ejercer las acciones que a la sociedad
9 correspondan respecto de tales documentos. Contratar toda clase de
10 operaciones de crédito, especialmente, con Bancos e instituciones
11 financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de
12 la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o
13 extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se
14 refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma
15 de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos
16 con letras o avances contra aceptación o contra valores,
17 descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos
18 pueden otorgarse o concederse, con o sin garantía, en moneda
19 nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por
20 cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios,
21 revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados
22 o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar
23 toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente,
24 para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin;
25 operar en forma amplia en el mercado de capitales y de
26 inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo.
27 Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude
28 a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.
29 Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o
30 cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad,



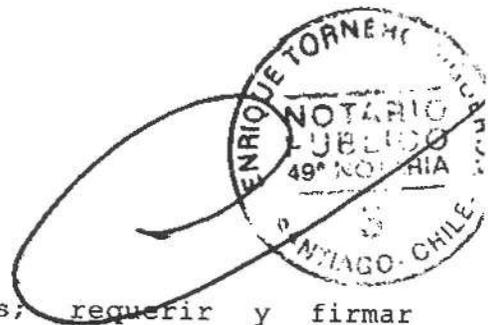
1 abrir las, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a
2 su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio
3 exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes,
4 abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a
5 los mismos y cartas explicativas, pudiendo hacer toda clase de
6 representaciones, declaraciones y firmar todos los documentos
7 necesarios. Retirar efectos y mercaderías de Aduanas. Representar
8 a la sociedad ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de
9 Chile y demás Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio
10 exterior, con amplias e ilimitadas facultades. Firmar, entregar,
11 negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque,
12 cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre,
13 aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios
14 internacionales; en especial, comprar y vender y, en general,
15 enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio
16 exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar
17 arbitrajes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular,
18 resolver, revocar, resciliar, rescindir, prorrogar, terminar,
19 disolver, renovar y poner término, otorgar y suscribir, por
20 instrumento público o privado, toda clase de contratos o actos
21 jurídicos, incluso autocontratar, esto es, celebrar actos
22 jurídicos consigo mismo. Comprar, vender, permutar, aportar,
23 transferir y, en general, enajenar, donar, dar en pago, ceder,
24 depositar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o
25 incorporales, entre ellos valores mobiliarios, bonos, debentures y
26 acciones; celebrar toda clase de contratos y convenciones,
27 pactando, pagando, cobrando y percibiendo precios, saldos de
28 precios, intereses, reajustes, condiciones, plazos, garantías y
29 demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de
30 retrocompra o retroventa; fijar cabidas y deslindes y demás

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar
2 inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces o facultar para
3 ello. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el
4 usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte
5 o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios,
6 entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de
7 opción y leasing respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en
8 arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra.
9 Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de
10 depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en
11 consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de
12 depósito y de prenda. Entregar en depósito valores de oferta
13 pública en empresas de depósitos de valores y adquirir y
14 transferir incluso los que estén en depósito, y ejercer todos los
15 derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos
16 setenta y seis. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y
17 anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar
18 seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar
19 pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de
20 operaciones de bolsa y corretaje. Comprar y vender bonos, acciones
21 y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin
22 pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito
23 y acciones. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de
24 contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos
25 profesionales o no. Celebrar y modificar contratos o convenios
26 colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos.
27 Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por
28 pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir
29 obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir,
30 aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y



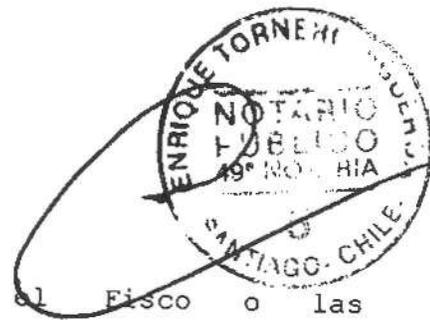
1 multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y
2 fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Ingresar a
3 sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier
4 tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas
5 en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas,
6 liquidarlas, dividir las y fusionar las y transformar las de un tipo
7 a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar
8 administradores pro indiviso. Representar a la sociedad con voz y
9 voto en las sociedades en que forme parte. Ceder a cualquier
10 título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al
11 portador, aceptar cesiones. Ceder y aceptar cesiones de toda clase
12 de bienes y derechos. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de
13 garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes,
14 representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios;
15 celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y
16 comisiones para comprar y vender. Renunciar a todo derecho o
17 acción derivados de los actos o contratos celebrados. Renunciar a
18 las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato.
19 Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y
20 censos. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.
21 Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por
22 subrogación o por cesión de bienes, todo lo que el mandante
23 adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir
24 deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales.
25 Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos
26 industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a
27 inscripciones de terceros. Transferir, adquirir y celebrar
28 contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad
29 intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar
30 concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto,

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaria

Santiago



1 terrestres o marítimas. Convenir con el Fisco o las
2 Municipalidades u otras Corporaciones públicas o privadas, todo lo
3 concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública. Ceder
4 y adquirir derechos de suscriptor en las Compañías de Teléfonos y
5 otras empresas de comunicaciones y telefónicas de servicio
6 público, como asimismo celebrar con dichas empresas cualquier tipo
7 de contrato relacionado con los suministros de los servicios
8 telefónicos, de fax y otros que proporcionen esas empresas,
9 pudiendo comprar, vender, ceder, arrendar transferir y, en
10 general, adquirir y enajenar, a cualquier título, derechos en
11 líneas telefónicas, pudiendo también celebrar los contratos
12 respectivos, tanto con las mencionadas empresas como asimismo con
13 otras personas, naturales o jurídicas. Representar a la sociedad
14 ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho
15 público o privado, entre ellas el Instituto de Normalización
16 Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión,
17 el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de
18 Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de
19 Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de
20 Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Cámara
21 Chilena de la Construcción, con las más amplias facultades,
22 pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones,
23 solicitudes, reclamaciones, y realizar cualquier trámite,
24 diligencia y gestión. Enviar, recibir y retirar toda clase de
25 correspondencia, certificada o no, giros, fax, paquetes postales,
26 encomiendas y, en general, cuanta especie, bien, pieza o artículo
27 venga destinado a nombre de la sociedad. Celebrar toda clase de
28 contratos de confección de obra material mueble o inmueble,
29 incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma
30 alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier



otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria y subcontratar; celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, ya sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse. Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad. Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar, a su vez, a los mandatarios, la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar, en todo o en parte, y reasumir sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica, aun todos o cualquiera de los propios administradores. Sin embargo, se requerirá el consentimiento de

Enrique Tornero Figueroa

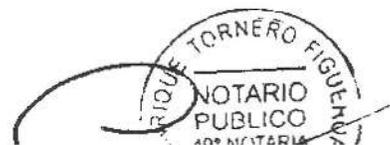
Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaria

Santiago



1 todos los socios para lo siguiente: dar y tomar bienes en
2 hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con
3 cláusula de garantía general; para dar y recibir en prenda bienes
4 muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
5 corporales o incorporeales, sea en prenda civil o comercial de
6 cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Las
7 hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de
8 terceros a la sociedad, aún de sus propios socios; para constituir
9 a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar
10 fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y
11 toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar
12 obligaciones propias o ajenas. **SEXTO:** El capital de la sociedad
13 será la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS**, que los socios ingresan
14 por partes iguales, en este acto, en dinero efectivo a la caja
15 social. **SÉPTIMO:** La sociedad comenzará a regir a contar de la
16 fecha de la presente escritura y tendrá una duración de **CINCO**
17 **AÑOS**, renovable tácita y sucesivamente por periodos iguales, si
18 ninguno de los socios manifestará su voluntad de ponerlo término
19 al final del período que estuviere en curso, mediante escritura
20 pública que se inscribirá al margen de la inscripción social y se
21 notificará mediante carta certificada al otro socio, al domicilio
22 que los socios acuerden, todo con una anticipación de mínima de
23 seis meses antes del fin del respectivo período. **OCTAVO:** Los
24 socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos
25 aportes. **NOVENO:** Las utilidades que genere la Sociedad se
26 repartirán de acuerdo al porcentaje de los aportes que hay
27 realizada cada socio; y de igual modo se repartirán las eventuales
28 pérdidas que arroje la Sociedad. **DÉCIMO:** La sociedad no se
29 disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente,
30 insolvencia de alguno de los socios o de insolvencia de la



1 sociedad o de cualquier otro suceso que afecte la libre
2 disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. La
3 sociedad continúa en tales eventos que se refiere a un socio, con
4 el otro socio y con los herederos o causahabientes del socio
5 respectivo, representados por un mandatario común que deberán
6 designar en el plazo de ciento ochenta días de ocurrido el
7 respectivo evento. En el referido caso de fallecimiento, la
8 administración, uso de la razón social y del nombre de fantasía lo
9 tendrá el socio sobreviviente en el caso de fallecimiento y en el
10 caso general. UNDÉCIMO: La sociedad practicará balance los días
11 treinta y uno de Diciembre de cada año, o en la fecha que
12 determine el Servicio de Impuestos Internos; y en esa época se
13 efectuará el reparto de las utilidades, pudiendo realizar retiros
14 acorde a cuenta de utilidades. Los balances se entenderán
15 aprobados si no fueran objetados por ninguno de los socios, dentro
16 de los treinta días siguientes que fueron puestos en su
17 conocimiento. De las objeciones al balance, resolverá al árbitro
18 que, más adelante, se designa. DUODÉCIMO: La liquidación de la
19 sociedad se efectuará de común acuerdo y, a falta de acuerdo, la
20 practicará la persona que designe el árbitro que, a continuación
21 se nombra. DÉCIMO TERCERO: Toda dificultad que surja entre los
22 socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los
23 causahabientes y sucesores de los socios y que se origine con
24 motivo u ocasión de la sociedad de que da cuenta el presente
25 estatuto, sea que se plantee durante la vigencia de la compañía o
26 luego de ocurrida su disolución, será resuelta, cada vez, por un
27 árbitro que será designado por el centro de arbitrajes de la
28 cámara de comercio de Santiago, en carácter de árbitro arbitrador
29 en cuanto al procedimiento y al fallo. Si la persona mencionada no
30 quiere o no puede aceptar el cargo, la designación la hará la

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago

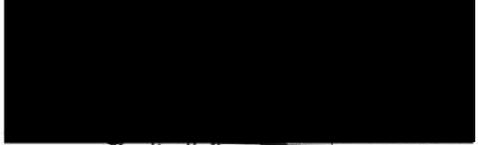


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

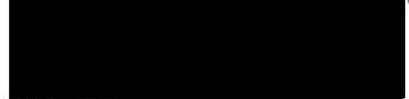
justicia ordinaria. DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos de este contrato de sociedad los socios fijan y se obligan a fijar domicilio en la ciudad de Santiago. DÉCIMO QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de un extracto de ella para que requiera las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean de rigor para la legalización de este contrato. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Repertorio número siete mil ochocientos cuarenta y cinco.

Doy fe

Tachado por Ley 19.628



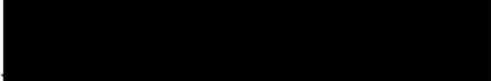
Tachado por Ley 19.628



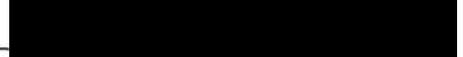
C.I.

JOSE MIGUEL MENDOZA YAÑEZ

Tachado por Ley 19.628



Tachado por Ley 19.628



C.I.

MARIA SALOME ROJAS BRAVO



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL
Santiago

08 MAR 2013



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

UTILIZADO
Confirma el 404 Inc. 3° C.O.F.

FIRMA Y SELLO



[Handwritten signature and a large handwritten mark resembling a stylized 'L' or '7']

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



N° 9139

1
2
3
4 **PROTOCOLIZACION EXTRACTO CONSTITUCION SOCIEDAD**
5 **RESPONSABILIDAD LIMITADA**
6
7

8 **"MENDOZA Y ROJAS LIMITADA"**
9

10
11
12 *****
13
14

15
16 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Febrero del año dos mil
17 trece, ante mí, ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, Abogado, Notario
18 Público Titular de la Notaría Cuadragésima Novena, ubicada en
19 Paseo Phillips cuatrocientos treinta y tres de Santiago,
20 comparece: doña **ANGELA TAPIA ALUJAS**, **Tachado por Ley 19.628**
21 empleada, domiciliada en Paseo Phillips cuatrocientos treinta
22 y tres de Santiago, **Tachado por Ley 19.628**

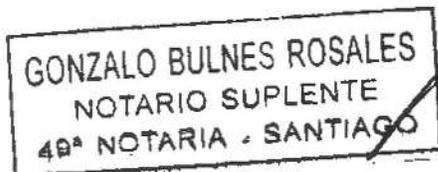
23 **Tachado por Ley 19.628**, mayor de edad,
24 quién acreditó su identidad con la cédula citada y expone:
25 Que viene en protocolizar el extracto de la constitución de
26 la sociedad de responsabilidad limitada **"MENDOZA Y ROJAS**
27 **LIMITADA"**, documento que consta de cuatro hojas, las dos
28 primeras impresas y mecanografiadas por ambas carillas, la
29 tercera impresa y mecanografiada en su anverso, todas
30 firmadas y timbradas por el Conservador de Bienes Raíces y



1 Comercio de Santiago, que acredita su inscripción en el
2 Registro de Comercio, y las dos últimas corresponden a la
3 publicación del Diario Oficial, de fecha veintidós de Febrero
4 del año dos mil trece. Dicho documento queda agregado al
5 final de mis Registros del mes en curso y anotado en el
6 Repertorio de Instrumentos Públicos a mi cargo con el número
7 nueve mil ciento treinta y nueve. Para constancia firma la
8 compareciente. Se da copia. *Doroteo*

11 **Tachado por Ley 19.628**

12 **Tachado por Ley 19.628**





dinero efectivo caja social. DURACION: CINCO AÑOS, renovable sucesivamente períodos iguales, forma indicada escritura. Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Santiago, 15 Febrero 2013.- Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE



Núm. 40.492

viernes, 22 de febrero de 2013

E-187 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

CONSTITUCIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

607278 MENDOZA Y ROJAS LIMITADA.

ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, Titular Notaría 49°, Phillips 433 Santiago, Certifico: Por escritura hoy ante mí, JOSE MIGUEL MENDOZA YAÑEZ y MARIA SALOME ROJAS BRAVO, ambos Avda. Recoleta 1485, Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. OBJETO: El objeto de la sociedad será: la administración, explotación y comercialización de casinos, restaurantes, hoteles, moteles, cafetería, pub, discotheque y drive in; alimentos elaborados tanto para servir o llevar; expendio de bebidas alcohólicas, analcohólicas, cigarrillos; producción de eventos, banquetería, fotografía, filmaciones, iluminación, música, eventos musicales, arreglos florales, mobiliario, accesorios; comercialización, importación y exportación de flores y accesorios, y cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto social. RAZON SOCIAL: "MENDOZA Y ROJAS LIMITADA", nombres fantasía "EL QUITAPENAS LTDA." y/o "EL QUITAPENAS". DOMICILIO: Santiago, sin perjuicio agencias, representaciones o sucursales que pueda establecer otros puntos país o extranjero. ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y USO RAZON SOCIAL: AMBOS SOCIOS INDISTINTAMENTE. CAPITAL: \$6.000.000, ingresado partes iguales, este acto dinero efectivo caja social. DURACION: CINCO AÑOS, renovable sucesivamente períodos iguales, forma indicada escritura. Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Santiago, 15 Febrero 2013.

cve: 607278 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en www.diaoficial.cl/consulta para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.